

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que el día 12 de febrero de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0209-2020, en la que se denunció *"captación de agua mediante bombeo en predio colindante al cultivo de flores silvestres, para riego de hortensias y aromáticas e igual se observó disposición de tierra la cual puede llegar a los canales de conducción de aguas"*, en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en visita de atención a la queja de la referencia, realizada 14 de febrero de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No. 131-0371 del 28 de febrero de 2020, se pudo observar lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"(...) Frente a la captación de agua mediante bombeo, se pudo identificar una motobomba a la orilla de la fuente sin nombre que al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento y según información de algunos trabajadores del sector pertenece al señor Edwin Quintero arrendatario del cultivo de flores aledaño a la fuente.

En comunicación telefónica con el señor Edwin Quintero manifestó que él estuvo utilizando la motobomba solo dos días por la urgencia que se tenía en regar su cultivo pero que al ver la escasez de la fuente no continuó captando, manifestando además que no posee permiso de concesión de aguas para el bombeo en esa fuente.

También se evidenció que parte del cultivo de hortensia se encuentra establecido dentro de la ronda hídrica de la quebrada que discurre por el costado del predio, quedando susceptible de ser contaminada por agroquímicos.

Frente al sitio de disposición de tierra se evidencio que entre la vía Veredal y la fuente de agua se está depositando gran cantidad de material ocupando la totalidad ronda hídrica y con el riesgo de taponar el cauce en un momento de lluvias, dado la pendiente tan pronunciada del terreno y la cercanía a la fuente.

Al ser consultado el estado jurídico del predio solo se obtuvo el nombre de la propietaria la señora Milvia Mar Villegas con cedula de ciudadanía N° 41.931.651.

En la zonificación Ambiental POMCAS se determinó que son áreas agrosilvopstoriles en un 100%."

Además, se concluyó que:

"Parte del cultivo de hortensias de propiedad del señor Edwin Quintero se encuentra establecido en suelo de protección ambiental, correspondiente a la ronda hídrica de una fuente que discurre por el predio.

El agua utilizada por bombeo de la fuente que discurre por el predio por el señor Edwin Quintero no se encuentra concesionada ante La Corporación.

Lo relacionado do al depósito de tierra dentro de ronda hídrica se pudo establecer que la propiedad pertenece a la señora Milvia Mar Villegas con cedula de ciudadanía N° 41.931.561."

Que revisado el programa ArcGis perteneciente al Sistema de Información Geográfica se encontró que las coordenadas geográficas en las que se realizó la captación de recurso hídrico e intervención de ronda hídrica de protección con el cultivo de Hortensias, 75°20'1.4" / N6°6'6.1" / 2200 msnm, pertenecen al folio de matrícula inmobiliaria 0171370, predio de propiedad de los señores Gladys Elena Urrea Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.711.710 y Jaime de Jesús Osorio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.111.664.

Adicional a ello, en dicho programa se encontró que las coordenadas geográficas en las que se realizó intervención de ronda hídrica de protección con el depósito de tierra, $-75^{\circ}19'59.98''$ / $N6^{\circ}6'6.8''$ / 2200 msnm, pertenecen al folio de matrícula inmobiliaria 0179718, predio de propiedad de la señora Milvia Mar Villegas Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.651.

Que mediante Resolución No. 131-0259 del 5 de marzo de 2020 se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de a) Intervención de ronda hídrica de protección de fuente que discurre por el predio, con el cultivo de hortensias, b) captación de agua sin permiso de la autoridad competente, en predio con coordenadas geográficas $-75^{\circ}20'1.4''$ / $N6^{\circ}6'6.1''$ / 2200 msnm ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 0171370 al señor Edwin Alonso Quintero González, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.118.347, quien desarrolla la actividad agrícola.

Y se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de intervención de ronda hídrica de protección que discurre el predio con el depósito de tierra, en predio con coordenadas geográficas $-75^{\circ}19'59.98''$ / $N6^{\circ}6'6.8''$ / 2200 msnm, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 0179718 a la señora Milvia Mar Villegas Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.651, en calidad de propietaria del predio.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución No. 131-0259 del 5 de marzo de 2020, se realizó visita el día 12 de octubre de 2020, que generó el informe técnico No. 131-2267 del 23 de octubre de 2020 se encontró:

"El señor Edwin Alonso Quintero retiró la motobomba de la fuente de agua; además retiró las eras del cultivo de hortensias que no cumplían con los retiros a la fuente, permitiendo el crecimiento de la vegetación nativa en toda la margen protectora de la quebrada.

Además se pudo observar que la zona donde se realizó el depósito de tierra, por la señora Villegas Ramírez, fue revegetalizado en su totalidad impidiendo así procesos de erosión que contaminen y sedimenten la fuente de agua."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo encontrado y plasmado en Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-2267-2020 en el cual se verificó que los señores Edwin Alonso Quintero González, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.118.347 dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación pues retiro la motobomba de la fuente de agua; además retiro las partes del cultivo de hortensias que no cumplían con los retiros a la fuente, permitiendo el crecimiento de la vegetación nativa en toda la margen protectora de la quebrada, así mismo, la señora Milvia Mar Villegas Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.651 dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación pues la zona donde se realizó el depósito de tierra, fue revegetalizado en su totalidad impidiendo así procesos de erosión que contaminen y sedimenten la fuente de agua, por lo que se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0259-2020 ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0209 del 12 de febrero de 2020.
- Informe Técnico No. 131-0371 del 28 de febrero de 2020.
- Informe técnico 131-2267 del 23 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta a los señores **EDWIN ALONSO QUINTERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.118.347 y **MILVIA MAR VILLEGAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.651, mediante Resolución No. 131-0259 del 5 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores los señores Edwin Alonso Quintero González, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.118.347 y Milvia Mar Villegas Ramírez, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle actividades referidas.

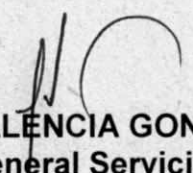
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente SCQ-131-0209-2020, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Edwin Alonso Quintero González y a la señora Milvia Mar Villegas Ramírez.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0209-2020

Fecha: 28/10//2020

Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez

Revisó: Lina Gomez

Aprobó: Fabián Giraldo

Técnico: Diego Alvarez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente